



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01177-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme al memorial allegado por el señor YEYSON DAVID SÁNCHEZ CALLEJAS (índice 008), el Despacho Dispone:

1. REQUERIR al señor YEYSON DAVID SÁNCHEZ CALLEJAS para que proceda a aclarar su solicitud, en el sentido de establecer si lo pretendido es exonerar al señor HECTOR SÁNCHEZ GARZÓN de la cuota de alimentos fijada por este Despacho en providencia de 28 de abril de 2010. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd7a04e77547f46223e6cfb7e4c07a1ffc170f2f60b6e26c665a0e845747d4**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2006-00322-00
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDADO:	HERNANDO ORTEGA PULIDO
DEMANDADA:	MIGUEL ÁNGEL ORTEGA RUÍZ

En atención al informe secretarial que antecede (PDF017), el Despacho DISPONE,

1.- Conforme a la información suministrada a índice 014, se AUTORIZA la notificación del demandado a la dirección física suministrada, por la parte actora en dicho memorial.

2.- No obstante se abvierte a la parte intrresada que en el presente proceso se fijó fecha para audiencia el día 25 de agosto de 2023, a las 8:30 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c99ecdd5e3629fa2e3e546d5f052a82a7b85c59e8db47b4d9851119f2fc387**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1997-08308-03
CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	OMAR RIVEROS TORRES
DEMANDADO:	DIANA MILENA RIVEROS OCHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem a la abogada FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, quien no dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 14 de diciembre de 2022 y 12 de abril de 2023.

2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem de la demandada DIANA MILENA RIVEROS OCHO, abogado (a) **MIGUEL ANGEL MOLINA BONILLA**¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaria la designación, por el medio más expedito.

3.- No obstante, y en todo caso a fin de evitar fututras nulidades, por secretaria ofíciase al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE ASUNTOS DE FAMILIA, para que se sirva informar la dirección y correo electrónico de señora DIANA MILENA RIVEROS OCHO, a fin de obtener la vinculación de la misma al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Carrera 101 C No. 39 – 55 Barrio el Pao-Suba de esta ciudad, con dirección de notificación electrónica: mimol22@yahoo.es

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe10028f00347048973f2b319becdfc9ddbc81d327b5587332c4d9eaf8d6331**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00469-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada través de apoderado judicial por el señor FABIAN ORLANDO PARRA VELOSA en contra de LUISA FERNANDA RIOS RODRÍGUEZ.

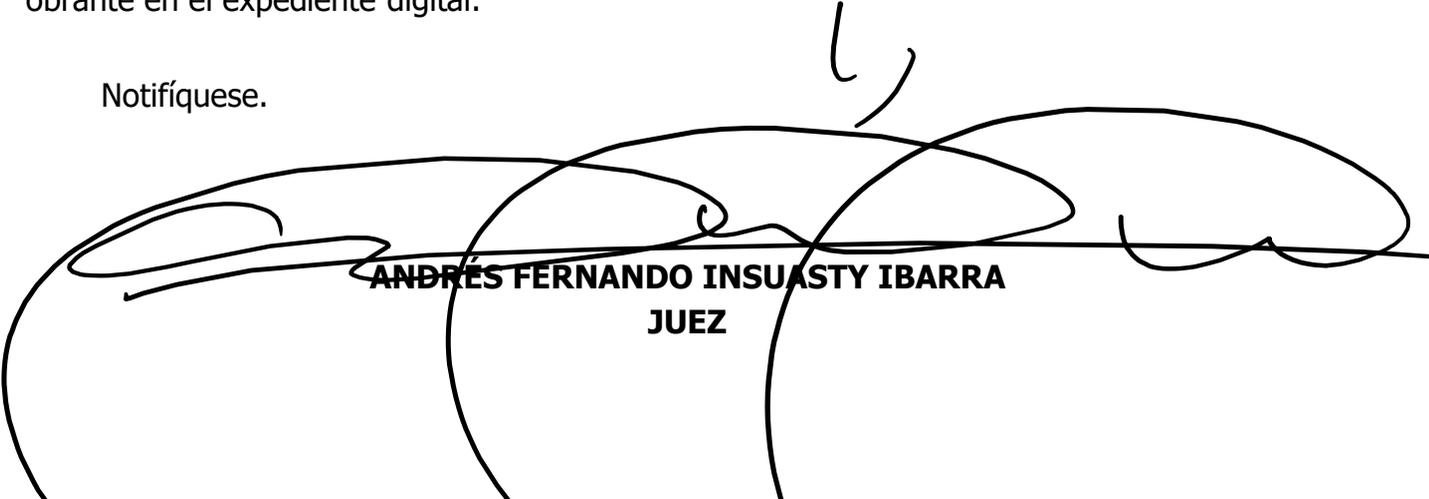
2. NOTIFICAR a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

2.1. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y conforme con lo descrito en el libelo demandatorio, proceda la parte demandante a intentar informar el abonado telefónico de la señora LUISA FERNANDA RIOS RODRÍGUEZ e intentar la notificación al mismo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. En todo caso, según la certificación contenida en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES visible a índice 003, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto a la demandada LUISA FERNANDA RIOS RODRÍGUEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.705.908. **Oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandante al abogado ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d36c3113d96474615722f91c247b5b167afa8c80f28509d2a5e0ad2c4b20b45**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00467-00
CLASE DE PROCESO: Alimentos Mayor de Edad

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por AMINTA SANTANA ROMERO en contra de JUVENCIO SEIJA MEJIA.

2. NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado JAIRO ALBERTO SUÁREZ MURCIA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ec96851ecf2aff81794cd45ad77480ad73984d783c2b441592e8a27697906**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00242-00
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE:	CAROLINA TORRES BELLO
DEMANDADO:	EDUARDO BELLO VANEGAS y DANIELA PAOLA BELLO NUÑEZ

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (índice 022), el Despacho DISPONE,

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICIÓN, contenida en la Escritura Publica No. 4408 del 10 de octubre de 2017 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, instaurada por CAROLINA TORRES BELLO, en contra de EDUARDO BELLO VANEGAS y DANIELA BELLO, esta ultima como heredera determianda del causante GUSTAVO BELLO VANEGAS, así coimo los herederos indeterminados del referido causante.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de GUSTAVO BELLO VANEGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000, conforme lo dispone el numeral 2 de la norma en cita, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

5. Se RECONOCE como apoderado Judicial de la demandante a la abogada SONIA DANIELA PATIÑO ARIZA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2b77294ab44b2e0123fade4d1d1a81f309822831244b42d580cb5f509500c**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
PROCESO No.: 11001-31-10-019-2021-00433-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VERGARA PEREZ
DEMANDADO: LILIANA JOSEFA ARZUAGA ICEDA

En atención al informe secretarial que antecede y previo a emitir sentencia de plano en este asunto, se dispone:

1. REQUERIR a los extremos en litigio para que en el término de diez (10) días procedan a informar si existe regulación respecto de las obligaciones materno y paterno filiales del niño F.A.V.A., o en todo caso, alleguen acuerdo sobre el particular, advirtiendo que, de no existir acuerdo entre las partes, conforme con lo preceptuado en el artículo 389 del C.G.P., deberá fijarse fecha de audiencia en este asunto a fin de decidir sobre dichos aspectos. **Comuníquese por Secretaria dejando las constancias respectivas.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2499e010114fef93deb53fe35d6f9d811a37540335a06afed45a3bc2b4b3e479**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00330-00
CLASE DE PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YEIDY YOHANNA MARTINEZ CANO
DEMANDADA:	INGRID LORENA ALVAREZ CANO

En atención al informe secretrial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Previo a resolver el memorial obrante en el índice 020, se requiere al apoderado ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, para que se sirva aportar al plenario el certificado de defunción del señor JHON JAIRO CANO RAMOS, esto con el fin de acreditar el fallecimiento mencionado.

2.- De otra parte, se requiere al abogado en mención, para que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 24 de abril de 2023, y proceda a notificar a la señora SANDRA LIGIA CANO RAMOS.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba8df7c5309ac3126fd05c8718206f4c21f550a93450a35d5baa9075c9cb8db**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01110-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	FERNANDO VELEZ ECHEVERRY

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Agréguese al expediente la objeción a los inventarios y avalúos adicionales, allegada en el índice 057.
- 2.- Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse, *"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

1.- En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

1.1- Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de junio de 2022.

1.2- Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2.- Agreguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PAN AMERICANA LIFE DE COLOMBIA (índice 056), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b277c23720045dc88c698d6cb3cc13a840790d03dcad9e68af534814bb63ea**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00235-00
CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia y Reivindicatorio

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem DOMINGO GARZA TOSCANO designado en este asunto, aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado presentó escrito de contestación de la demanda (índice 042).

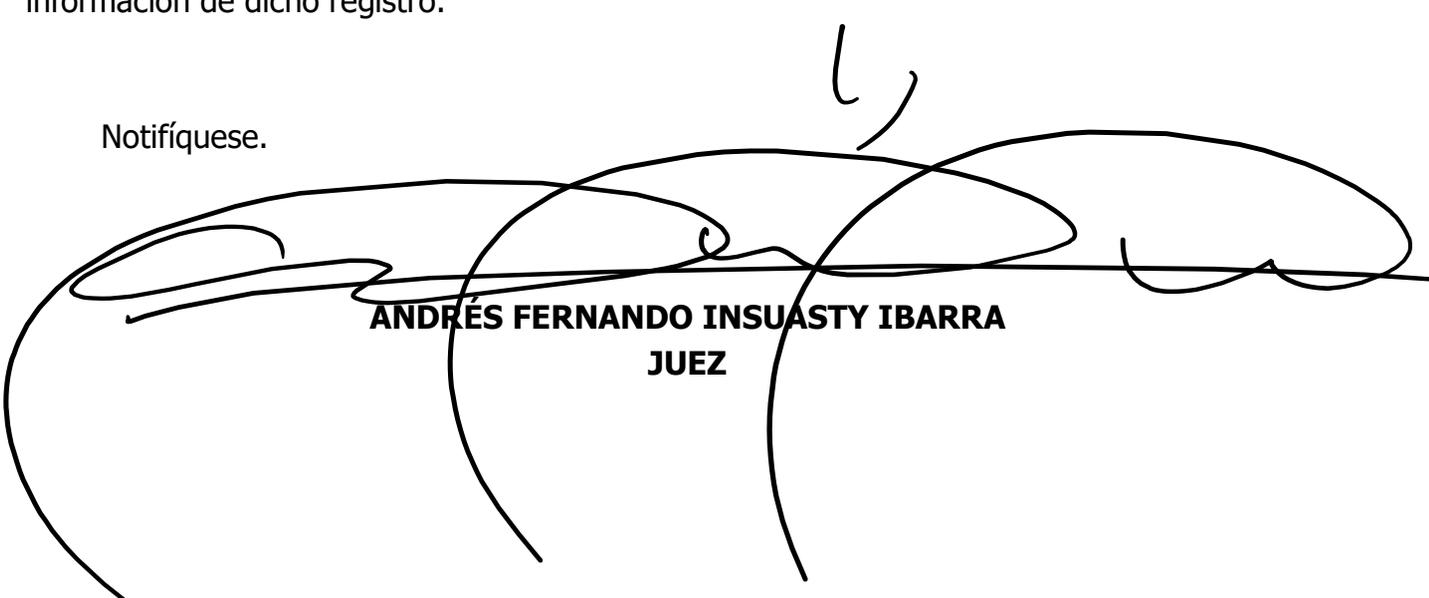
1.1. De igual manera, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se pronunció frente a la contestación allegada por el Auxiliar de la Justicia designado (índice 041).

2. Se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad allegada por el Curador Ad-Litem DOMINGO GARZA TOSCANO, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 y ss del C.G.P.

3. Ahora bien, verificado el presente asunto y a efectos de evitar futuras nulidades se dispone EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes JORGE ENRIQUE TORRES PRECIADO y ANA CECILIA MEDINA DE TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdb2a3561a36678be1c9ed75220ff13117520814077fb34198c5208feb77dc1**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00006-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	OLIVERIO ORDUZ y FLORINDA BOHORQUEZ DE ORDUZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Del trabajo de partición adosado a índice 050, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la DIAN, obtante en el índice 064, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad8c7632d704aaa632db2d178394de6727a58dc11c32203fd2e020639f712aa**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00662-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: DAGOBERTO RAMIREZ ARIAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- REQUIERASE nuevamente a los apoderados para que en el término de diez (10) días, procedan a presentar el trabajo de partición, tal y como se dispuso en audiencia del 12 de agosto de 2019, so pena de nombrar auxiliar de la justicia. Comuníquese por Secretaría por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c6a34606ef108fc23401c8d18707087ff5757037a667d6231364bcd27ea6f**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00490-00
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE:	OSCAR GONZALEZ DE LA TORRE
DEMANDADO:	MARTHA AMPARO MARULANDA GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede (PDF050), el Despacho DISPONE,

Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses (índice049), para los fines pertinentes.

3.- No obstante lo anterior, REQUIERASE a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda pronunciarse respecto a lo dispuesto por el Grupo de Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8996cb6038577d142921ce78ebc4708333823dccf60e1b7feea38ee87a23eef8**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00608-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	VICTOR GREGORIO LADINO MUÑOZ

En atención al informe secretarial que antecede (PDF034), el Despacho DISPONE,

1.- Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por la abogada ALBA LUCY ALBARRACIÓN, el cual fue codyudvao por el abogado DAGOBERTO AGUILAR, obrante en el índice 021 y 022, junto con la corrección, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021 y el auto 19 de enero 2022.

2.- Así las cosas, el trabajo de partición visible en el índice 021 y 022, es el que debe ser registrado en la respetiva oficina de registros e instrumentos públicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO NUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 de 27/07/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8dde708670962cfee2ca3f332e83fc85b82d38112e2b19b23c0a93f374dac**

Documento generado en 26/07/2023 04:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**